ESTATUTOS DEFINITIVOS

DEL CAPÍTULO DE CANÓNIGOS

DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL BASÍLICA,

DE TORTOSA.

14-12-2010

Título I. Disposiciones generales

Art. 1.- Denominación y naturaleza jurídica

El "Capítulo de Canónigos de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Tortosa", en adelante "Capítulo Catedral", es un Colegio de sacerdotes con plena capacidad de obrar, al que le corresponde la celebración de las funciones litúrgicas en la Iglesia Catedral, colaborar con el Obispo en el servicio pastoral de este templo y cumplir aquellos oficios que el derecho o el Obispo diocesano le encomienden.

Se regirá por los cc. 503-510 CIC, por los presentes Estatutos (c. 114 §1) y por el Reglamento de Régimen Interno del Capítulo Catedral que, entre otros, regulará las disposiciones relativas a los hábitos corales, el día y hora de las diferentes funciones cultuales i la explicitación de los diferentes ministerios en el seno del Capítulo Catedral.

Art. 2.- Personalidad jurídica

El Capítulo Catedral es una persona jurídica-canónica pública colegial (c. 115 § § 1-2) de la Iglesia Católica, constituida a perpetuidad y otorgada por la autoridad eclesiástica de la Diócesis de Tortosa y con plena capacidad de obrar tanto en el fuero eclesiástico como en el civil.

Art. 3.- Domicilio social

La sede social del Capítulo Catedral es, a todos los efectos, la Catedral de Santa María, p. Palau 5, 43500 Tortosa.

Art. 4.- Finalidades

El Capítulo Catedral tiene las siguientes finalidades:

1. Promover y celebrar el culto litúrgico ordinario y extraordinario en la Catedral, mantener y fomentar de manera especial la devoción y el culto a Nuestra Señora de la Cinta en su Real Capilla.
2. Atender al servicio pastoral en la Catedral tal y como se establezca en el Directorio aprobado por el Sr. Obispo a tal efecto.
3. El Capítulo Catedral, como colegio de presbíteros y parte del presbiterio, colabora con el obispo en el ejercicio del ministerio de la Palabra, del Culto y los otros servicios, teniendo en cuenta los planes pastorales diocesanos.

4. Asistir al Obispo en las celebraciones que éste presida y, si así lo pide, en aquellas otras que presida fuera de la Catedral.
5. Cuidar el cumplimiento de las cargas de las Fundaciones Pías, Legados y Donaciones de acuerdo con las normas del derecho.
6. Custodiar, conservar y enriquecer el patrimonio histórico, artístico y documental de la Catedral, especialmente la Reliquia de la Santa Cinta.
7. Velar porque los Canónigos Capitulares, Clero Auxiliar y otras personas al servicio de la Catedral cumplan sus deberes y obligaciones y reciban una remuneración congruente.
8. Regular la utilización de la Catedral y de sus dependencias anexas para la realización de actos que no sean estrictamente religiosos.

Título II. Miembros del Capítulo Catedral y Oficios capitulares

Art. 5.- Constitución del Capítulo Catedral

El Capítulo Catedral está constituido por un máximo de 16 canónigos residenciales de los cuales, al menos ocho, serán "estables" o por tiempo indefinido y el resto *"durante munere"*, de acuerdo con los actuales Estatutos, para serlo con la duración que abarque un cargo concreto; el Obispo Diocesano determinará en su momento los oficios eclesiásticos o cargos constituidos establemente, ejercicios con un fin espiritual (c. 145 §1).

Art. 6.- Concesión del oficio de Canónigo

Todas y cada una de las canonjías son conferidas por el Obispo diocesano, no por el Administrador Diocesano (c. 509), habiendo escuchado al Capítulo, el cual podrá, por su parte, exponerle sus necesidades y sugerirle nombres de personas aptas para cubrir las vacantes; la incorporación al Capítulo es plena desde la toma de posesión, efectuada en la forma fijada por el Reglamento de Régimen Interno del Capítulo Catedral.

El Decano-presidente será nombrado por el Obispo, previa elección del Capítulo Catedral.

Art. 7.- Requisitos de los canónigos residenciales

Para ser canónigo residencial, es necesario:

1. Ser sacerdote incardinado en la Diócesis de Tortosa.
2. No estar afectado por una incapacidad permanente para ejercer el oficio canonical.
3. Que el Obispo Diocesano confiera la canonjía sólo a los presbíteros que, destacando por su doctrina e integridad de vida, hayan ejercido meritoriamente su ministerio (c. 509 §2).
4. Demostrar, en su caso, la preparación exigida.
5. Estar dispuesto a aceptar las obligaciones propias del cargo y no retener ningún otro oficio incompatible.

Art. 8.- Prerrogativas del Capítulo

Se conservarán los privilegios expresamente o presumiblemente otorgados por la Sede Apostólica a este Capítulo Catedral, así como las prerrogativas que provienen de otras autoridades competentes o por costumbres legítimas no expresamente revocadas o suprimidas.

Art. 9.- Precedencia

La precedencia entre los canónigos se determina:

1. Por la prioridad en la posesión;
2. El empate entre dos o más personas se deshace, sucesivamente, por la antigüedad en la ordenación presbiteral y el nacimiento;
3. Los canónigos *estables* preceden a los *temporeros* y los *residenciales* a los *eméritos;*
4. El Decano precede a todos;
5. En las celebraciones litúrgicas presididas por el Obispo, los constituidos en potestad ejecutiva ordinaria (c. 134 §1), sean o no canónigos, preceden al Decano-presidente;
6. En ausencia del Obispo, salvo el derecho de éste de designar a otra persona, la presidencia corresponderá al Decano-presidente.

Art. 10.- Derechos y deberes

Cada canónigo tendrá su sitial propio en el Coro y en la Sala Capitular, y empezará a gozar de los derechos y a estar sujeto a las obligaciones inherentes a su oficio desde el momento de la posesión canónica, que tendrá lugar conforme al ceremonial propio regulado en el Reglamento de Régimen Interno del Capítulo Catedral.

Art. 11.- Vacante de la canonjía

Una canonjía queda vacante:

1. Por defunción.
2. Por jubilación aceptada por el Obispo Diocesano o por él impuesta, al cumplir aquellos los 75 años o con problemas de salud u otras causas, cuando se encuentren impedidos de cumplir las tareas inherentes al oficio canonical; una vez jubilados pasan a ser eméritos (c. 185);
3. En el caso de los canónigos *"durante munere"*, cuando expire el plazo para el cual fueron constituidos en un cargo determinado;
4. Por promoción a otro oficio eclesiástico incompatible con el oficio canonical;
5. Por finalización del tiempo fijado o por cese en el oficio en atención al cual fueron nombrados;
6. Por excardinación de la Iglesia local (c. 267 ss.);
7. Por renuncia aceptada por el Obispo diocesano, pasando también a ser eméritos (c. 185);
8. Por remoción o privación a tenor del Derecho (cc. 193-196).

Art. 12.- Oficios canonicales estables de obligatoria constitución

Serán oficios canonicales "estables" nombrados por el Obispo *audito Capitulo* el de Penitenciario, Archivero, Prefecto de Música, Organista o Maestro de Capilla y Prefecto de liturgia o Maestro de Ceremonias.

Art. 13.- Oficios canonicales estables optativos

Será conveniente que también haya un Magistral o asesor teológico, un Lectoral o asesor bíblico y un Doctoral o asesor jurídico, también nombrados por el Obispo *audito Capitulo*.

Art. 14.- Oficios canonicales temporales

Serán oficios canonicales temporales:

1. Los oficios de Decano o Presidente, el Secretario Capitular, el Sacristán o Administrador de Sacristía, el Ecónomo o Contador, el Fabriquero o Encargado del Mantenimiento, el Conservador del Museo y del Patrimonio, el Prefecto de Pastoral y el Confidente;
2. Los canónigos constituidos *"durante munere"*.

En caso de un tercer mandato o de otros sucesivos se requerirá la aprobación previa del Obispo diocesano.

Art. 15.- Compatibilidad entre oficios

Los oficios estables y temporales son cumulativos siempre que el Capítulo catedral no reconozca una incompatibilidad entre ellos.

Art. 16.- Otros clérigos al servicio de la Catedral

De acuerdo con el derecho (c. 507 §2) otros clérigos podrán estar al servicio de la Catedral e, incluso, asumir algunas de las funciones que estos Estatutos asignan a los capitulares estables y *"durante munere"*.

Art. 17.- Establecimiento de otros oficios y comisiones

El Reglamento de Régimen Interno del Capítulo Catedral o un acuerdo capitular pueden establecer otros Oficios y Comisiones (compuestas por sacerdotes no canónigos y laicos), siempre que estén en el marco de las competencias que son propias del Capítulo y con la aprobación del Obispo; las funciones, derechos y obligaciones se harán constar en el propio decreto de nombramiento (c. 145 §2). En todos los casos, los oficios y comisiones estarán sometidos a la autoridad del Capítulo Catedral o de uno de los capitulares.

Título III. Derechos y deberes comunes de los Capitulares

Art. 18.- Derechos de los canónigos residenciales

Los canónigos tienen derecho:

1. A asistir con voz y voto a las sesiones capitulares
2. A percibir las retribuciones correspondientes (cc. 281 §1 i 384)
3. A gozar de un mes de vacaciones cada año
4. A las exequias y sufragios, según costumbre de esta Catedral, además del entierro en sepultura propia del Capítulo.

Art. 19.- Derechos de los canónigos eméritos

Además del derecho enumerado en el art. 17,4, el canónigo emérito conserva los siguientes derechos:

1. Ocupar una silla en el Coro y en la Sala Capitular
2. Asistir a las sesiones capitulares con voz, pero sin voto
3. Vestir el hábito canonical
4. Percibir la retribución económica establecida para los sacerdotes jubilados según las normas diocesanas.

Art. 20.- Deberes

Los canónigos están obligados a:

1. Participar en todas las acciones litúrgicas capitulares de la Catedral que especifique el Reglamento de Régimen Interno del Capítulo Catedral y presidirlas por turno.
2. Cumplir el oficio propio o encomendado y los servicios pastorales que se les asignen de acuerdo con las normas estatutarias.
3. Asistir al Obispo diocesano en las funciones litúrgicas extracatedralícias que este determine.
4. Participar en todas las sesiones capitulares.
5. Comunicar al Secretario del Capítulo las ausencias, que siempre serán debidamente justificadas.
6. Vestir el hábito coral según la normativa propia del Capítulo.
7. Presentar la renuncia al Obispo al cumplir los 75 años de edad.

Art. 21.- Dispensas de asistencia

Únicamente el Obispo diocesano, y para días concretos y tiempo determinado, puede conceder la dispensa de asistencia al Coro y a otras obligaciones propias de los capitulares.

Título IV. Derechos y deberes específicos de los Capitulares

Art. 22.- El Decano-presidente

Corresponde al Decano-presidente del Capítulo:

1. Presidir todas las sesiones capitulares y otros actos corporativos y convocar las reuniones extraordinarias.
2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
3. Dar el visto bueno a las actas de las sesiones capitulares y otras certificaciones.
4. Nombrar por un período de 4 años, previa consulta al Capítulo Catedral y con el parecer favorable del Obispo, o en su caso renovar, los cargos de Secretario Capitular, el de Sacristán o Administrador de Sacristía, el de Ecónomo o Contador, el de Fabriquero o Encargado del Mantenimiento, el de Conservador del museo y del Patrimonio, y el de Prefecto de Pastoral.
5. Representar al Capítulo en todos los actos, negocios y acciones.
6. Presidir las funciones litúrgicas más solemnes de la Catedral cuando no esté presente el Obispo diocesano o el Administrador diocesano (cf. art. 9 b de los presentes Estatutos).
7. Ordenar los pagos.
8. Resolver los casos urgentes y de importancia, informando cuanto antes al Capítulo.
9. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno del Capítulo Catedral.

Art. 23.- El Penitenciario

Corresponde al Penitenciario:

1. Administrar el sacramento de la Penitencia “en virtud de su oficio”, de acuerdo con lo que establece el derecho (cc. 508 §1, 968 §1); en su ausencia, será suplido por el canónigo destinado a este fin por el Obispo diocesano.
2. Atender el ministerio del sacramento de la Penitencia en las horas establecidas por el Capítulo.
3. Moderar la pastoral de la Penitencia, de acuerdo con el Prefecto de Pastoral.

Art. 24.- El Prefecto de Liturgia o Maestro de Ceremonias

Corresponde al Prefecto de Liturgia:

1. Asesorar al Capítulo en todo aquello que respecta a la recta ejecución de los actos litúrgicos.
2. Coordinar la preparación y desarrollo de las celebraciones según las prescripciones litúrgicas.
3. Promover la participación consciente, activa y fructuosa de los fieles en las celebraciones litúrgicas de la Catedral.
4. Coordinar la acción de todos los ministros en las funciones de culto.
5. Formas a los ministros para las celebraciones en coordinación con el Prefecto de Pastoral y prever los gastos económicos de las celebraciones en coordinación con el Ecónomo o Contador.

Art. 25.- El Prefecto de Música

Corresponde al Prefecto de Música:

1. Programar y organizar todo lo referente a la música en la Catedral en coordinación con el Prefecto de Liturgia y el Prefecto de Pastoral.
2. Custodiar el Archivo Musical.
3. Asesorar al Capítulo y organizar la dirección del canto en las celebraciones.
4. Programar con el Organista o Maestro de Capilla el apartado a).

Art. 26.- El Magistral, Lectoral y Doctoral

Los asesores en las ciencias teológicas del Capítulo Catedral, es decir, el Magistral o asesor teológico, el Lectoral o asesor en teología bíblica y el Doctoral o asesor en derecho canónico, cuando existan, serán, según loable costumbre, clérigos de buena fama (c. 509 §2) y doctores o licenciados en las materias de su especialidad.

Art. 27.- El Prefecto de Pastoral

Corresponde al Prefecto de Pastoral:

1. Asesorar al Capítulo en todo lo referente a la pastoral.
2. Coordinar la celebración de los Sacramentos en la Catedral.
3. Moderar la actividad pastoral cultual de los Capitulares y de todos los que ejercen un ministerio o encargo.
4. Velar por la participación del pueblo en el culto de la Catedral.
5. Presidir la Comisión capitular de Pastoral.

Art. 28.- El Archivero

Corresponde al Archivero:

1. Custodiar, ordenar y enriquecer el Archivo Capitular y la Biblioteca, evitando que salga de ella ningún documento o depósito, de conformidad con el Reglamento de Archivos Eclesiásticos de España.
2. Tener al día el catálogo o inventario del fondo documental.
3. Proporcionar al Capítulo los datos que, en orden a los libros y documentos del Archivo, puedan interesarle.

Art. 29.- El Conservador del Patrimonio Artístico

Corresponde al Conservador del Patrimonio Artístico i del Museo

1. Custodiar y velar por la conservación y seguridad del patrimonio cultual de la Catedral, conforme a la legislación canónica universal y particular y la legislación civil, manteniendo actualizados los inventarios de acuerdo con esta normativa (Acuerdos Iglesia Estado 3.1.1979, art. XV).
2. Reglamentar y gestionar las visitas turísticas a la Catedral y complejo catedralicio, poniendo especial atención en la elaboración de guías oficiales y subsidios al carácter evangelizador, catequético y litúrgico del patrimonio cultural.
3. Establecer con el visto bueno del Capítulo y la aprobación del Obispo diocesano la normativa referente al Servicio de Guías de la Catedral y a su formación.
4. Ser el director de la Exposición Permanente de la Catedral y organizar muestras eventuales.

Art. 30.- El Ecónomo o Contador

Corresponde al Ecónomo:

1. Tener actualizado el inventario de los bienes y fondos de la Catedral y Capítulo.
2. Llevar el régimen económico de la Catedral y del Capítulo, presentando al Capítulo los ingresos y gastos para su aprobación y el rendimiento anual a la Delegación de Economía del Obispado del estado de las cuentas.
3. Tener especial cuidado del cumplimiento de las cargas fundacionales.

Art. 31.- El Fabriquero

Corresponde al Fabriquero velar por la limpieza, conservación y reparación de la Catedral y de sus dependencias.

Art. 32.- El Sacristán o Administrador de Sacristía

Corresponde al Sacristán:

1. Tener cuidado de la conservación de la orfebrería religiosa y de los ornamentos dedicados al culto divino.
2. Supervisar la actividad del Encargado de la Sacristía de la Catedral y velar por los derechos de éste.
3. Prevenir todo lo necesario para las celebraciones en la Catedral.

Art. 33.- El Secretario Capitular

Corresponde al Secretario:

1. Convocar al Capítulo por orden del Decano-presidente y preparar las reuniones.
2. Levantar acta de las sesiones capitulares.
3. Custodiar el Archivo de la Secretaría, en especial los Libros de Actas y los Libros Sacramentales.
4. Recibir y atender la correspondencia oficial.

Art. 34.- El Confidente

Elegido por todos los miembros que conforman el Capítulo Catedral, le corresponde recoger secretamente y después comunicar al Capítulo en la siguiente sesión ordinaria las inquietudes o problemáticas que algún hermano capitular le haya podido expresar.

Título V. Régimen de gobierno del Capítulo Catedral

Art. 35.- Las sesiones capitulares

El Capítulo Catedral se gobierna a sí mismo mediante las sesiones plenarias de sus miembros llamadas "Capítulos", a las cuales tienen la obligación de asistir con voz y voto todos los canónigos residenciales; los eméritos podrán asistir con voz, pero sin voto.

Art. 36.- Periodicidad de los Capítulos

El "Capítulo Ordinario" se reunirá una vez al mes; el "Capítulo Extraordinario", cuando los canónigos sean convocados por el Obispo, el Decano-presidente o así lo solicite al menos un tercio de los capitulares; el "Capítulo Menor", según costumbre, se convoca en la Sacristía de la Catedral después de la celebración coral de los domingos o fiestas para asuntos de emergencia o que precisen una solución inmediata.

Art. 37.- Convocatoria, votaciones y acuerdos

Para los "capítulos" o "sesiones capitulares":

1. La convocatoria se cursará con el orden del día, la echa y hora de la reunión por escrito, al menos con 8 días de antelación, excepto en los casos urgentes regulados por el art. 35.
2. Los acuerdos se tomarán de acuerdo con el c. 119 y será suficiente la petición de un solo capitular para que las votaciones sean secretas, facilitando también la posibilidad del voto en blanco.
3. El Decano-presidente dirigirá los debates y pondrá en práctica los acuerdos adoptados; el Secretario librará los certificados con el visto bueno del Decano-presidente.

Art. 38.- Comisiones capitulares

Atendiendo a los diversos cometidos capitulares y para un buen gobierno del Capítulo y de la Iglesia Catedral, se podrán constituir con acuerdo del Capítulo y con las competencias que éste les otorgue, con carácter permanente o transitorio, Comisiones Capitulares.

Título VI. Administración de los Bienes y Retribución de las personas

Art. 39.- Capacidad de obrar y finalidad de los bienes

El Capítulo Catedral, como persona jurídica corporativa, a tenor del c. 114 CIC, tiene capacidad de adquirir, retener, administrar o alienar bienes temporales (c. 1255); todos sus bienes son, por tanto, eclesiásticos, y, por tanto, sometidos plenamente a la legislación universal y particular de la Iglesia católica (cc. 1257 ss.), teniendo como finalidad mantener el culto de la Catedral, conservar el conjunto patrimonial y realizar todas aquellas actividades pastorales, cultuales o benéficas que le sean requeridas.

Art. 40.- El conjunto de los bienes administrados por el Capítulo

El conjunto de los bienes administrados por el Capítulo Catedral lo constituyen:

1. Los bienes propiedad de la Catedral en tanto que persona jurídica, patrimonial o fundación; son los llamados "bienes de la Fábrica" y su destino es la conservación, reparación y mejora del templo y de sus dependencias y, en general, el mantenimiento de la vida cultual y pastoral de la Catedral y de su patrimonio cultural.
2. Los bienes del Capítulo en tanto que persona jurídica colegial o corporación; su destino es el que se señala en los correspondientes libros de administración y, en general, el mantenimiento de las actividades asumidas o promovidas por el Capítulo.
3. Los bienes que han estado donados al Capítulo o a la Catedral con cargas pías anexas a perpetuidad o durante un tiempo largo; son los llamados "bienes de fundaciones pías; su destino es el desempeño de las peculiares cargas pías, establecidas por los donantes y legítimamente aceptadas.

Art. 41.- Vigilancia del Obispo Diocesano en la administración de los bienes

El Capítol Catedral administra los bienes propis bajo la vigilancia del Obispo (c. 1276); cada año, el Ecónomo o Contador presentará el presupuesto, el cual, una vez aprobado por el Capítulo y el Obispo, empezará a regir; no se harán gastos no previstos en el presupuesto aprobado, sin haber obtenido una autorización del Capítulo; también presentará al Obispo diocesano, anualmente, liquidación de los balances (c. 1287); en todo caso, esta administración estará sometida a la legislación particular diocesana (c. 1279 §1).

Art. 42.- Retribución de los capitulares

Los capitulares reciben su retribución de la Administración diocesana según el ordenamiento establecido para el resto de sacerdotes de la Diócesis.

Título VII. Relaciones del Capítulo Catedral con otras realidades religiosas vinculadas a la Catedral

Cap. 1. Relación con la parroquia del Sant Crist de la Catedral

Art. 43.- Los capitulares al servicio de la Parroquia del Sant Crist

El Obispo diocesano procurará que los sacerdotes que sirvan la Parroquia del Sant Crist de la Catedral, erigida el año 1896 como parroquia independiente del Capítulo Catedral, con límites territoriales y Libros parroquiales propios, sean capitulares.

Art. 44.- Uso del Recinto de la Catedral por parte de la Parroquia

El Capítulo concederá siempre la autorización para el uso de la Pila Bautismal, de la Capilla de la Cinta y del Altar Mayor para exequias y bodas y las Capillas laterales para honrar a los santos correspondientes; para otros actos, se requerirá un acuerdo explícito del Capítulo Catedral.

Art. 45.- Ayuda económica de la Parroquia al Capítulo

En el Reglamento de Régimen Interno del Capítulo Catedral se especificará la ayuda económica que la parroquia aportará al Capítulo para el mantenimiento de la Catedral.

Cap. 2. Relación con la Real Capilla de Nuestra Señora de la Cinta

Art. 46.- La devoción a Nuestra Señora de la Cinta

La devoción y el culto a Nuestra Señora de la Cinta, patrona de Tortosa, tiene por centro neurálgico la Real Capilla de Nuestra Señora de la Cinta, siendo los actos principales de esta devoción, todas las fiestas litúrgicas de la Madre de Dios y en especial "les Dominiques" o eucaristías del primer domingo de mes, la "Festa de la Baixada de la Cinta" y "les Festes Patronals".

Art. 47.- Oficio del Prior de la Real Archicofradía de la Cinta

Un oficio capitular temporal especial es el de Prior de la Real Archicofradía de Nuestra Señora de la Cinta, elegido por el Capítulo Catedral y con una duración de 4 años renovables solamente una vez, no siendo incompatible con ningún otro cargo capitular.

Art. 48.- El Prior de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cinta

Corresponde al Prior de la Cinta:

1. Tener cuidado de todo lo referente al culto a Nuestra Señora de la Cinta.
2. Presidir las reuniones de la Real Archicofradía y de la Corte de Honor de Nuestra Señora de la Cinta.
3. Velar por al animación espiritual y formación de los cofrades.

Disposiciones adicionales

Primera. Los presentes Estatutos derogan los derechos y costumbres incompatibles con lo que se establece en ellos.

Segunda. Estos Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Obispo diocesano.

Tercera. A efectos de interpretación de los presentes Estatutos, se consideran fuentes principales la doctrina del Concilio Vaticano II, el vigente Código de Derecho Canónico, las normas diocesanas, los libros litúrgicos y loables costumbres del Capítulo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica no contrarios al espíritu de la nueva codificación de la Iglesia.

Cuarta. Una vez hayan entrado en vigor estos Estatutos, previa aprobación del Obispo diocesano y tan pronto como sea posible, el Capítulo elaborará un Reglamento de Régimen Interno al cual aluden diversos artículos de los presentes Estatutos, el cual entrará en vigor una vez sea aprobado por el Obispo. Mientras el Capítulo no disponga de tal Reglamento, serán considerados como tales los Estatutos y Reglamentos anteriores, en todas aquellas cosas que precise regular y siempre que las normas reglamentarias se adecuen con los presentes Estatutos.

Disposiciones finales

Primera. Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta del Capítulo Catedral, reunido en sesión extraordinaria, con el plácet de dos tercios de los capitulares con derecho a voto y con la aprobación del Obispo diocesano.

Segunda. El Obispo diocesano puede introducir en las deliberaciones del Capítulo la conveniencia de modificar el articulado de los presentes Estatutos, según su prudente juicio pastoral.

Estos Estatutos del Capítulo de Canónigos de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Tortosa (S.I.C.B.T) han sido aprobados definitivamente por el Sr. Obispo de la Diócesis, Mons. Javier Salinas i Viñals, a través del decreto de 14 de diciembre de 2010.

Tortosa, 15 de diciembre de 2010.

Lo certifico y doy fe.

Francisco García Monforte

Canciller y Secretario General